

3

NOTAR
Abg. Carmen Corderas Coronado
A
27

COPIA EN BLANCO

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO

COPIA EN BLANCO

0109
121

011



REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO (27-VIII-87)

INTRODUCCION

Al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas le compete normal el funcionamiento de los cursos de Post-grado según el literal k) del Art. 10 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Las Universidades y Escuelas Politécnicas, de acuerdo con el Art. 53 de la misma Ley, son los únicos organismos autorizados a realizar cursos académicos de carácter universitario o politécnico, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia, de tal suerte que estos cursos, aunque fueren organizados por otros institutos, deben ser auspiciados por una Universidad o Escuela Politécnica.

GENERALIDADES

Art. 1.- Clases de Post-grado.- Los cursos de Post-grado, a los que se refiere este Reglamento son de dos clases:

- a) Cursos formales de post-grado;
- b) Cursos de actualización o Perfeccionamiento de Conocimiento.



DE LOS CURSOS FORMALES DE POST-GRADO

Art. 2.- Estudios Formales de Post-grado.- Los estudios formales de Post-grado son aquellos que exigen como requisito académico la posesión de un título universitario profesional terminal, obtenido luego de aprobar una carrera académica completa, y que conducen a su vez al otorgamiento de un título de cuarto nivel.

Art. 3.- Títulos de Post-grado.- Los títulos que se pueden otorgar luego de los Cursos Formales de Post-grado son:

- a) Especialista
- b) Maestro o Magister
- c) Doctor Post-grado

Todos estos títulos llevarán la mención del área o disciplina de la especialización.

DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Art. 4.- Estudios de Especialización.- Los estudios de especialización están dirigidos a obtener dominio de las técnicas o destrezas específicas, de los métodos de investigación y de las teorías actuales de una rama específica de una profesión general muy amplia, tendiendo fundamentalmente al perfeccionamiento de la capacidad de atención profesional en la práctica y de la posterior investigación en el ambiente nacional dentro de esa área específica del saber humano.

Art. 5.- Requisitos y Duración.- Los estudios de especialización son fundamentalmente profesionales y deben programar un tiempo suficiente de práctica, de acuerdo a sus necesidades específicas, con recursos humanos adecuadamente adiestrados para la docencia y en instalaciones que cuenten con los requerimientos técnicos necesarios.





La duración de estos cursos estará determinada por cada Universidad o Escuela Politécnica. En ningún caso durarán menos de un año, con dedicación a tiempo completo de los cursantes. Los programas de los cursos deberán incluir un adecuado sistema de evaluación de los conocimientos teóricos y de la práctica indispensable para el ejercicio profesional.

Art. 6.- Registro de Especializaciones.- El Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, bajo la dirección de la Subcomisión de Post-grado, mantendrá un registro de especializaciones existentes, de la distribución geográfica de los especialistas y de las necesidades personales y regionales para aprobación de solicitudes o formación de los cursos que fueren necesarios.

DE LOS CURSOS DE MAESTRIA

Art. 7.- Objeto.- Los cursos de Maestría tienen por objeto:

- a) Formar en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación;
- b) Generar una capacidad innovadora técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional; y,
- c) Ampliar y profundizar la capacitación disciplinaria para el ejercicio de la docencia.

Art. 8.- Requisitos y Duración.- Los cursos de Maestría están dirigidos a profesionales con título universitario terminal, obtenido luego de haber terminado una carrera académica completa, se registrarán por sus propios reglamentos, que deben especificar las modalidades de asistencia, práctica y evaluación. En ningún caso tendrán la duración menor de un año y medio a tiempo completo o su equivalente en otras modalidades y terminarán con la redacción y discusión de una tesis que demuestre la capacidad de aplicación de la metodología del área en problemas específicos preferentemente regionales o nacionales, luego de cuya



aprobación por un Tribunal Calificador, se otorgará al candidato el título de Maestro o Magister.

DEL DOCTORADO POST-GRADO

Art. 9.- Del Título Doctoral.- El título de Doctor Post-grado es el máximo grado académico reconocido por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

Art. 10.- Reglamentación y Requisitos.- Cada Universidad, a través de sus unidades académicas específicas, tendrá su reglamentación para el Doctorado, la misma que puede incluir la aprobación de materias a nivel avanzado en la teoría, metodología y práctica de la rama específica del saber, pero deberá contemplar siempre la redacción y discusión de una Tesis Doctoral sobre leyes generales o principios fundamentales de la ciencia, descubiertos o modificados en base a los estudios realizados por el aspirante a Doctor Post-grado. Esta Tesis será discutida y defendida públicamente.

Art. 11.- Publicación de Tesis.- Cada Universidad publicará las tesis doctorales que hayan sido aprobadas, con mención detallada de las resoluciones del Tribunal Calificador, el informe del Profesor Director de Tesis y la mención específica de la aportación que esa Tesis realiza al Desarrollo de la Ciencia.

DE LA COORDINACION NACIONAL DE LOS CURSOS FORMALES DE POST-GRADO

Art. 12.- Subcomisión de Post-grado.- Con el fin de coordinar los cursos de post-grado existentes y programar los que fueren necesarios de acuerdo con la realidad nacional, se establece la Sub-comisión de Post-grado del CONUEP la que estará integrada por:

- a) El Presidente de la Comisión Académica del CONUEP, que la presidirá, y,



b) Los presidentes de los Consejos de post-grado de cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 13.- Atribuciones.- Las funciones de esta Subcomisión son

a) Preparar los planes de desarrollo de los cursos de post-grado, de acuerdo con los principios, propósitos y objetivos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y con las políticas del CONUEP;

b) Procurar la coordinación y racionalización de los recursos científicos tecnológicos, evitando la duplicación o multiplicación de cursos cuya necesidad no esté aprobada y tratando de que se llegue a la especialización de las diversas Universidades y Escuelas Politécnicas, de acuerdo con las áreas de desarrollo de cada una de ellas;

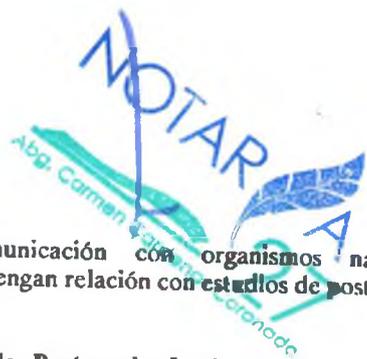
c) Conocer los proyectos de creación de nuevos cursos formales de post-grado y elevar al CONUEP un informe en el que se dictamine sobre:

1. Si el curso responde a una necesidad real del desarrollo científico y tecnológico de la región o del país;

2. Si la solicitud demuestra la existencia de los recursos institucionales (personal y materiales) indispensables para asegurar la excelencia académica y la satisfacción de los objetivos propuestos;

3. Si los mecanismos de evaluación garantizan que los cursantes vayan a obtener los conocimientos, experiencias y destrezas necesarias para su adecuada práctica posterior;

4. Si existe la posibilidad de acceso de profesionales cursantes provenientes de las diversas provincias del país;



d) Mantener comunicación con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con estudios de post-graduatión.

Art. 14.- Consejo de Post-graduatión Institucional.- Para fines de coordinación institucional, en cada Universidad o Escuela Politécnica, en que se realicen cursos formales de Post-graduatión, se establecerá un Consejo de Post-graduatión.

El Consejo Universitario o Politécnico aprobará los respectivos reglamentos de funcionamiento de este Consejo, proporcionándole la suficiente autoridad y operatividad para que pueda garantizar la excelencia académica y el cumplimiento de los objetivos de los cursos formales de Post-graduatión en existencia y la presentación al CONUEP de las solicitudes para la creación de nuevos cursos de Post-graduatión.

Los reglamentos aprobados deberán ser enviados para su conocimiento al CONUEP.

Art. 15.- Aprobación de Cursos de Post-graduatión.- Todo curso formal de Post-graduatión que se quiera fundar, una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, deberá ser aprobado por el CONUEP, previo informe de la Subcomisión de Post-graduatión.

DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACION O PERFECCIONAMIENTO

Art. 16.- Objeto.- Las Universidades o Escuelas Politécnicas organizarán cursos de actualización o información sobre el avance de la ciencia y la técnica al alcance de los graduados que salieron de sus aulas, así como de las técnicas pedagógicas, investigativas o de difusión de resultados.

Las instituciones no universitarias para garantizar estos cursos contarán con el auspicio o aval de alguna Universidad o Escuela Politécnica, que se responsabilizará de su funcionamiento.

Art. 17.- Requisitos.- Para que el nombre de la Universidad o Escuela Politécnica aparezca en el diploma o certificado de un curso, éste debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que sea dirigido fundamentalmente a graduados universitarios con títulos de Tercer Nivel;
- b) Que sea dictado por profesores universitarios con nombramiento vigentes o por profesionales reconocidos y de capacitación sobresaliente en el área del curso;
- c) Que tenga una duración mínima de 30 horas efectivas de trabajo académico;
- d) Que la asistencia sea de por lo menos el 90%; y,
- e) Que se realice una evaluación del rendimiento académico de los cursantes.

En el diploma o en el certificado que se confiera se dejará constancia de la fecha de aprobación del curso, del número de horas de trabajo y de la evaluación a que se refiere el literal e) de este artículo.

El formato de los diplomas seguirá las normas establecidas por la Universidad o Escuela Politécnica que auspicie el curso de Post-grado.

DISPOSICION GENERAL

Art. 18.- No se reconocerán los cursos y los títulos de Post-grado que se confieran, si no han sido auspiciados por una Universidad o Escuela Politécnica, de acuerdo al Art. 53 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

NOTAR
A
ido

NOTAR
Abg. Carmen Carvajal Carabozo
A
27

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 19.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas donde se realicen cursos formales de Post-grado, deberán enviar dentro del plazo de un mes luego de la vigencia de este Reglamento, el nombre del Presidente del Consejo de Post-grado y de los directores de los cursos que se realicen, así como la nómina de los profesores, los estudiantes inscritos, la reglamentación que ha tenido vigencia y el pênsum de estudios

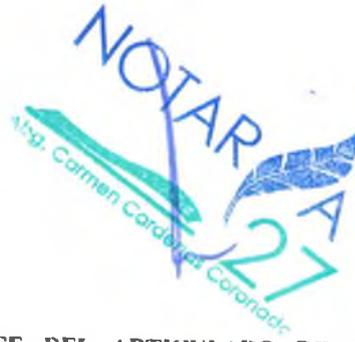
Con toda esta documentación la Sub-comisión de Post-grado analizará e informará al CONUEP para que señale los cursos vigentes. Todo curso formal de Post-grado posterior a esta fecha, deberá recibir primero la aprobación del CONUEP, de acuerdo con el presente Reglamento.

Los cursos actuales seguirán en funcionamiento hasta su terminación. Para reiniciarse deberán someterse a las normas del presente Reglamento

Dado en Punta Carnero, el 27 de agosto de 1987

Ing. Guillermo Falconí E
PRESIDENTE DEL CONUEP

Dr. Iván Carvajal A
SECRETARIO GENERAL DEL CONUEP



INDICE DEL ARTICULADO DE LA REGLAMENTACION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO

GENERALIDADES

Art 1 - Clases de Post-grado

DE LOS CURSOS FORMALES DE POST-GRADO

Art 2 - Estudios formales de Post-grado

Art 3 - Títulos de Post-grado

DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACION

Art 4 - Estudios de Especialización

Art 5 - Requisitos y Duración

Art 6 - Registro de Especializaciones

DE LOS CURSOS DE MAESTRIA

Art. 7 - Objeto

Art 8.-Requisitos y Duracion

DEL DOCTORADO POST-GRADO

Art 9 - Del Título Doctoral

Art 10.- Reglamentación y Requisitos

Art 11.- Publicación de Tesis

DE LA COORDINACION NACIONAL DE LOS CURSOS FORMALES DE POST-GRADO

Art. 12.- Subcomisión de Post-grado

Art 13.- Atribuciones

Art 14 - Consejo de Post-grado Institucional

Art 15 - Aprobacion de Cursos de Post grado

Quito, 6 de junio de 2014

En atención al memorando Nro. SENESCYT-DFAIPO-2014-0052-MI de 4 de junio de 2014, mediante el cual solicita: "Reciba un atento saludo. Con la finalidad de atender el requerimiento realizado mediante oficio No. CFC-004-2014 de 20 de mayo de 2014, remitido por el Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales, mucho agradeceré disponga se remita a esta Dirección copias certificadas de la siguiente documentación:

2. Reglamento General de los Estudios de Post-Grado de la Secretaría General Permanente del CONUEP, aprobado en Punta Carnero, el 27 de agosto de 1987, suscrito por el Ing. Guillermo Falconí, Presidente y el Dr. Iván Carvajal, Secretario.", al respecto la Dirección de Documentación y Certificación de conformidad al Artículo 11, 3.2.1.5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, publicado en el R. O. edición especial N° 150 del 24 de mayo de 2011 manifiesta:

Que en 11 fojas remito compulsas del Reglamento General de los Estudios de Post-Grado del 27 de agosto de 1987.

Documentación que permanece en custodia del Archivo Central de la Dirección de Documentación al cual me remito de ser necesario.

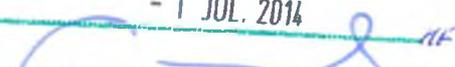

Dr. Wilson Fernando Carrera Churta
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 11 foja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para el efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

- 1 JUL. 2014


Abg. Carmen Cárdenas Coronado
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO